

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500589
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 07/02/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias del interesado presentada con fecha 05/03/2024, en las que demandaba la prestación vinculada al servicio de centro de día complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida. El interesado ingresó en el Centro de día el 02/07/2024 pero seguía sin resolverse la prestación solicitada.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 13/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 03/04/2025, sustancialmente, informaba que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 21/05/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA, y que la resolución incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

A pesar del tiempo transcurrido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando respuesta a nuestras consideraciones, lo que pone de manifiesto una falta de colaboración en la tramitación de esta queja.

Es por ello que nos hemos puesto en contacto con la persona que presentó la queja, quien nos ha indicado que seguía sin resolverse el expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que la falta de colaboración nos ha impedido conocer si la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, pero dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana